

RECURSO DE REVOCACIÓN.**EXPEDIENTE:** 318/15-RRI.**RECURRENTE:** [REDACTED]**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.**ACTO RECURRIDO:** Por falta de respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos legales.**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **23** veintitrés días del mes de **Septiembre** del año **2015** dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **318/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], ante la presunta falta de respuesta por parte del **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato**, relativa a la solicitud de información con número de folio **00385015**, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente:-----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 8 ocho de Julio del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante [REDACTED], solicitó información a través del Sistema Infomex-Gto, a la Unidad de

Acceso a la Información Pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00385015, cumpliéndose además, con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; arguyendo la falta de respuesta a dicha solicitud de información, dentro del término previsto por el ordinal 43 de la Ley de la materia, acto recurrido en la presente instancia, el ahora impugnante Aldeas Infantiles SOS México IAP, en fecha 13 trece de Agosto del año 2015 dos mil quince y dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia, interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 18 dieciocho de Agosto del año 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **318/15-RR1**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 1º primero de Septiembre del año 2015 dos mil quince; por auto de fecha 9 nueve de Septiembre del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: -----

1.- El acto del cual se duele [REDACTED] es con respecto a la presunta falta de respuesta en el término de ley a la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en fecha 8 ocho de Julio del año 2015 dos mil quince, por la cual se requirió la información siguiente: -----

"Quiero conocer el número de quejas (su estatus, de haber recomendaciones el contenido de las mismas) relacionadas con casos de violencia, explotación o abuso infantil en contra de niñas, niños y adolescentes en cuidados alternativos, que hayan sido o estén siendo atendidos por el Sistema DIF del Estado, albergues, casas hogar u orfanatos en Guanajuato" -Sic-.

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo del medio de impugnación promovido por [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información solicitada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.-----

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, **dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia**, en fecha 20 veinte de Julio del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida en los términos siguientes:-----



Procuraduría de los
**Derechos
Humanos**
del Estado de Guanajuato

OF. REF. UAM051/15
LEÓN, GUANAJUATO A 20 DE JULIO DE 2015
ASUNTO: Se proporciona información

Apreciable [REDACTED]

En atención a su solicitud de acceso a la información recibida vía sistema INFOMEX en fecha 08 de julio del año en curso, de la que se solicitó prórroga, y radicada bajo el número de expediente citado al rubro, la cual hace referencia a que se le proporcione:

"Quiero conocer el número de quejas / su estatus, de haber recomendaciones el contenido de las mismas) relacionadas con casos de violencia, explotación o abuso infantil en contra de niñas, niños y adolescentes en cuidados alternativos, que hayan sido o estén siendo atendidos por el Sistema DIF del Estado, albergues, casas hogar u orfanatos en Guanajuato"

Al respecto, nos permitimos, enviar la siguiente información a manera de respuesta:

SISTEMA DIF ESTATAL 2010 A 2015 JUNIO

Expediente	Fecha de la Recomendación	Autoridad	Hecho	Motivo	Conclusión
022/13-A	30/12/2013	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO	EJERCICIO IRREGULAR, NEGLIGENTE, INDEBIDO Y DEFICIENTE DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ENCOMENDADA TANTO AL SISTEMA DIF ESTATAL COMO AL MUNICIPAL, QUIENES HAN DESPROTEGIDO AL MENOR XXXXXXXX, TRAYENDO COMO CONSECUENCIA SU CONDICIÓN ACTUAL, EL CUAL SABE QUE TIENE ACCESO A EMERVAENTES, CONSIDERA INCONCIBIBLE QUE UN MENOR QUE QUEDÓ A DISPOSICIÓN DEL DIF ESTATAL Y/O MUNICIPAL SE ENCUENTRA EN ESA SITUACIÓN,		ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, ombo Acuerdo de Recomendación al Director General del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, licenciado José Alfonso Borja Finesse, para que en el marco de su competencia, provea lo legalmente conducente para que se inicie procedimiento disciplinario al Licenciado David Bernabé León Solano, quien en su momento fungió como Procurador General en Materia de Asistencia Social, así como a la Trabajadora Social Mariela Frías Pichardo por el ejercicio indebido de la función pública reclamada, al haber vulnerado los derechos del niño XXXXXXXX, consistente el primero de ellos, al permitir que se le sustrajera al mismo de su entorno familiar sin mediar orden de autoridad competente para ello y sin garantizar el cuidado necesario que su condición requería, y por lo que toca a la segunda por haber realizado materialmente dicha sustracción del menor, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.



No obstante, si requiere mayor información al respecto, estamos a sus apreciables órdenes en Avenida Guty Cárdenas No.1444 Fraccionamiento Puerta San Rafael en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, con el propósito de proporcionarle todos aquellos datos que le sean de utilidad.

De igual manera, le comunico el contenido del párrafo tercero del artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que reza: ***"Quien tenga acceso a la información pública sólo podrá utilizarla lícitamente y será responsable de cualquier uso ilegal de la misma"***.

Finalmente, le hago saber que en caso de inconformidad con la información proporcionada, podrá interponer el recurso previsto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro particular, quedando a su entera disposición para cualquier comentario, reciba Usted un saludo cordial.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**


Licenciado JUAN SAMANO GOMEZ

C.c.p.
178511/2018

Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del

Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Al interponer [REDACTED], su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

"No han entregado información en el plazo establecido en la prórroga (20 de julio de 2015)." -Sic-

Manifestación traducida en su instrumento recursal con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente y el agravio esgrimido, así como la procedencia del mismo, circunstancia que será valorado en ulterior considerando.-----

4.- En tratándose del informe rendido por la Autoridad Responsable, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 4 cuatro de Septiembre del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información

Pública del Sujeto Obligado Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:-----

“

...
CONSIDERACIONES

*Una vez expuestos los hechos, de su correlación lógica se infiere que efectivamente [REDACTED] realizó a esta unidad una solicitud de información pública a través del sistema **Infomex-Gto**, ello el **día 08 ocho de julio del año 2015 dos mil quince**, fecha en que se le dio respuesta por el mismo medio; esto en el sentido de que dicha respuesta se le otorgaría dentro del plazo de prórroga legal, el cual no debería exceder de acuerdo a la normatividad aplicable al caso, del día **20 veinte de julio del año 2015**.*

*Y efectivamente, se reitera que esta Unidad a través del oficio número **UAI/051/15 (anexo 5)** en fecha **20 veinte de julio del año 2016 a las 14:17 catorce horas con diecisiete minutos del día de su fecha**, ingresó la respuesta a la solicitud de información número **00385015** al sistema **Infomex-Gto**, respuesta y fecha de ejecución que es consultable en dicho sistema y que es también un hecho notorio. Se agregan al presente como prueba de lo afirmado los anexos correspondientes, oficio relativo e impresión de pantalla del sistema de fecha **20 veinte de julio del año 2015**.*

En este sentido desconocemos por qué causa o motivo la solicitante no dispuso de la información que nos fue solicitada, ya que la misma le fue proporcionada tanto en tiempo como forma legal y esta sigue desde esa fecha a su disposición en la vía utilizada para tal fin.

*Con los elementos de prueba previamente expuestos y argumentos alusivos, afirmo de manera categórica que esta Unidad de Acceso a la Información sí dio contestación en tiempo y forma a la solicitud de información planteada a este Organismo por [REDACTED], el día **20 de julio de 2015**, esto dentro del plazo legal prorrogado; de igual manera y en consecuencia niego tajantemente la imputada omisión de respuesta a la solicitud de información número **00385015**.*

*Esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 sesenta y ocho de la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado y los municipios de Guanajuato; en este sentido se ofrecen las pruebas documentales anunciadas como anexos en los párrafos que anteceden, así como la presuncional y los hechos notorios mismo que constan en el registro del sistema **Infomex.Gto**.*

... ”(Sic).

Al informe rendido, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada, como prueba documental de su parte: -----

- a)** Nombramiento de fecha 17 diecisiete de Enero del año 2009 dos mil nueve, emitido a favor del Licenciado Juan Sámano Gómez como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- b)** Nombramiento de fecha 16 dieciséis de Enero del año 2009 dos mil nueve, emitido a favor del Licenciado Juan Sámano Gómez como Secretario General de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- c)** 4 impresiones de pantalla derivadas del Sistema Infomex-Gto, relativas al "seguimiento de mis solicitudes";
- d)** Oficio número UAIP/049/2015, emitido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, dirigido al peticionario, a través del cual notifica la aplicación del plazo a que se refiere el numeral 43 de la Ley de la materia;
- e)** Oficio número UAI/051/2015, emitido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, dirigido a la peticionaria, a través del cual notifica la respuesta obsequiada a la solicitud de información promovida;

Documentales de las cuales la referida en el inciso **c)** resulta de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de

Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y las referidas en los incisos **a), b), d) y e)** adquieren valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria-----

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por Aldeas Infantiles SOS México IAP, la respuesta obsequiada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, además del agravio invocado por el impugnante en su Recurso de Revocación, que se traduce en la presunta falta de respuesta a su solicitud de información y/o los agravios que se deriven por la simple interposición del mismo, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----

Así pues, atendiendo al agravio esgrimido por el impetrante a través de su instrumento recursal y a efecto de determinar su operatividad o improcedencia, es menester asentar la siguiente tabla cronológica que da cuenta del término legal a que se refiere el ordinal 43 de la Ley de la materia, con que contaba la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado para obsequiar respuesta a la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00385015, la cual fue presentada en fecha 8 ocho de Julio del año 2015 dos mil quince, a través del Sistema Infomex-Gto:-----

JULIO 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
5	6	7	8 Día en que fue presentada y recibida la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00385015, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato.	9	10	11
				Día 1 del cómputo del término para dar respuesta.	Día 2 del cómputo del término para dar respuesta.	
12	13 Día 3 del cómputo del término para dar respuesta.	14	15 Día 5 del cómputo del término para dar respuesta. Día en que la Autoridad Responsable notificó la ampliación del plazo por 3 días hábiles más al término inicialmente concedido para dar respuesta a la solicitud de información.	16 Día 1 de la prórroga para dar respuesta.	17	18
		Día 4 del cómputo del término para dar respuesta		Día 2 de la prórroga para dar respuesta.		
19	20 Día 3 de la prórroga para dar respuesta. Día en que la Autoridad Responsable emitió respuesta al peticionario de la información.					
días inhábiles o no laborables						

Tomando en consideración la tabla que da cuenta del cómputo del término legal con que contaba la Autoridad Responsable para dar respuesta a la solicitud de información que le

fue formulada por [REDACTED], esto es, de los 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de marras, conforme a lo establecido en el ordinal 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tenemos que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, habiendo recibido la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00385015, en fecha 8 ocho de Julio del año 2015 dos mil quince, el término aludido **comenzó a correr a partir del día jueves 9 nueve de Julio del año 2015 dos mil quince y para fenecer el día miércoles 15 quince de igual mes y año**; empero, al haber notificado al peticionario a través del Sistema Infomex-Gto en esta última fecha, sobre la **ampliación del plazo por 3 tres días hábiles más** para dar respuesta a la solicitud de información aludida, entonces, el término con que contaba para responder la solicitud de información identificada con el número de folio 00385015, **feneció precisamente a las 24:00 horas del día lunes 20 veinte de Julio del mismo año**. Ello en términos del citado ordinal 43 de la Ley de la materia.-----

Lo anterior, obedece a que el término con que cuentan las Unidades de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de información que les son formuladas, comienza a computarse irrestrictamente de momento a momento, esto es, debe tomarse en consideración que cada día hábil con que cuenta la Autoridad Responsable para la emisión de la respuesta respectiva, se compone de 24:00 horas, dado que no existe impedimento legal para obsequiar respuesta fuera del horario de labores de la propia Unidad de Acceso, por el contrario, se privilegia el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública de los solicitantes, actuando con celeridad en

el despacho, atención y desahogo de las solicitudes de información que le sean formuladas al Sujeto Obligado, por conducto de sus Unidades de Acceso a la Información Pública.-----

Luego entonces, tal y como se acredita con las constancias que dan cuenta de las impresiones de pantalla que dan cuenta del envío de la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable a través del Sistema Infomex-Gto, las cuales obran glosadas a fojas 24 y 25 del sumario, **el día 20 veinte de Julio del año 2015 dos mil quince**, le fue notificada dentro del término legal a que alude el numeral 43 de la Ley de la materia, la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable. Por ello, es que resulta evidente **que no existe violación, afectación o trasgresión al ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del ahora impetrante**, dado que contrario a lo aseverado por medio de su instrumento recursal, sí le fue obsequiada respuesta dentro del término legal por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Razón por la cual, al no actualizarse el supuesto establecido en la fracción II del numeral 52 de la Ley de la materia, este Órgano Colegiado determina que el agravio esgrimido por el impetrante resulta a todas luces **infundado e inoperante** para los efectos pretendidos por éste, toda vez que ha quedado demostrado en el sumario que la Autoridad Responsable, obsequió respuesta al hoy impugnante, en fecha 20 veinte de Julio del año 2015 dos mil quince y dentro del término legal a que alude el numeral 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación a la solicitud de información bajo el folio 00385015, misma que fuera presentada ante la Unidad de Acceso combatida, el día 8 ocho de Julio del año 2015 dos mil quince.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **CONFIRMAR** el acto recurrido en la presente instancia, consistente en la presunta falta de respuesta por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00385015, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **318/15-RR1**, presentado por A [REDACTED], el día 13 trece Agosto del año 2015 dos mil quince, ante la presunta falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 00385015, formulada a través del Sistema Infomex-Gto, el día 8 ocho de Julio del año 2015 dos mil quince.-----

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido en la presente instancia, consistente en la supuesta falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la solicitud de información con número folio 00385015, misma que fuera presentada el día 8 ocho de Julio del año 2015 dos mil quince por [REDACTED], materia del presente Recurso de

Revocación, en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente Resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes.-----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la **40ª Cuadragésima Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 30 treinta del mes de Septiembre del año 2015 dos mil quince,** resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra.

CONSTE. DOY FE. -----

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente

Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General

Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos

